

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02237-2024** del 09 de febrero de 2024, el señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado del señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.562.513 quien funge como apoderado general de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** actuando única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO FAP SARRA** con Nit. 900531292-7, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio denominado "**FINCA LA ARGENTINA**" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00428-2024** del 13 de febrero del 2024.

Que, funcionarios de la Corporación evidenciaron en la inspección de campo que los árboles objeto del trámite, corresponden a **ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, por lo que a través del radicado **CS-02368-2024** del 07 de marzo del 2024, se requirió:

- *Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debidamente diligenciado.*
- *Inventario forestal del 100% de los individuos objeto de aprovechamiento. Se deberá relacionar mínimamente la especie, la circunferencia o diámetro a la altura del pecho y la altura total de cada individuo. Los árboles deberán estar marcados para su identificación y verificación de las medidas reportadas.*

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-04954-2024** del 20 de marzo del 2024, la parte interesada presenta información para dar continuidad al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 15 de abril de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-02518-2024 del 06 de mayo del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja, el día 15 de abril de 2024, en compañía de los señores Edgar Patiño y Samir Mosquera, delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en la Calle 12 con Carrera 25, y corresponde a la Finca La Argentina, en inmediaciones de la zona urbana y rural del municipio.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34192 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000300056, tiene un área de 83.78 hectáreas y pertenece a la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo.

En el predio se tienen tres viviendas, áreas en pastos limpios, pastos arbolados y bosques nativos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, la solicitud inicial fue presentada como un registro de plantación protectora – productora, sin embargo, luego de realizar un recorrido de inspección por el predio el día 27 de febrero del año en curso, se pudo identificar gracias a las condiciones de los árboles y de las coberturas en general, que los individuos objeto de aprovechamiento no corresponden a una plantación forestal.

Durante el recorrido se realizó la inspección de los árboles objeto de registro, pudiendo identificar que, en su totalidad corresponden a individuos aislados producto de la regeneración natural de las especies Ciprés, Pino Pátula y Eucalipto.

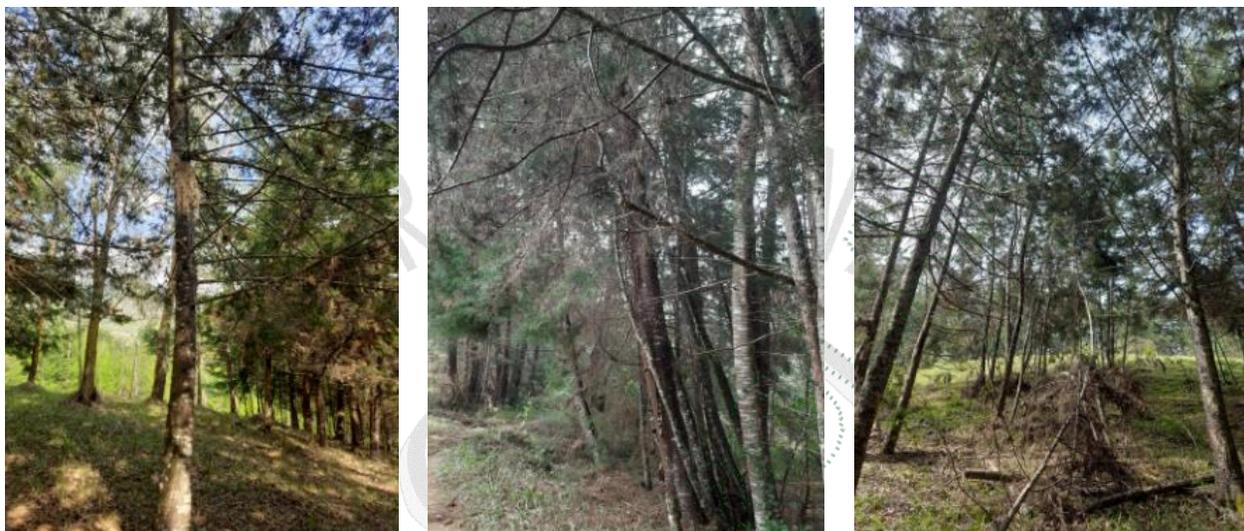


Imágenes 1, 2 y 3: Distribución y conformación de los árboles.

Estos árboles no presentan uniformidad, no presentan distancias de siembra definidas, existen zonas con distancias inferiores a 30 centímetros y zonas con distancias superiores

a 3 metros, no se observó simetría y/o conformación de surcos en la distribución de los árboles, no existe homogeneidad en la ubicación y características fisiológicas como altura y diámetro, asimismo, no hay indicios de prácticas y/o labores silviculturales propias de las plantaciones como podas, entresacas y/o fertilizaciones.

Los árboles se encuentran distribuidos de manera aleatoria y aislada, en algunas zonas se observaron individuos muy espaciados entre sí, mientras que hay zonas con alta densidad. En este sentido, la presencia de las especies no es similar en las parcelas.



Imágenes 4, 5 y 6: Distribución y conformación de los árboles.

Si bien es necesario considerar que, en el año 2001 la Corporación registró una plantación de Ciprés, Eucalipto y Pino Pátula mediante la Resolución 131-0059-2001 en beneficio de la finca La Argentina, y, que el ICA registró en el año 2013 un cultivo forestal de Ciprés mediante el Registro No. 67539-5-13-13438, dichas plantaciones fueron aprovechadas conforme a lo informado por el interesado y lo descrito en la información presentada. Por lo que, en la actualidad, los árboles sobre los cuales se solicita registro corresponden a individuos resultantes de la regeneración de las plantaciones ya intervenidas, y no, a individuos plantados o establecidos por el hombre con el fin de conformar nuevas plantaciones.

Así las cosas, los árboles identificados en el predio difieren de la definición presentada en el Decreto 1076 de 2015 de plantación forestal "**Plantación Forestal**. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.", y se ajustan a la definición planteada en el mismo decreto de árboles aislados "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Es decir, pese a que hace 23 años fue registrada la plantación de las especies Ciprés, Pino pátula y Eucalipto, hoy en día los individuos solicitados para aprovechamiento no corresponden a una plantación, ya que no fueron establecidos conforme a los criterios de establecimiento de plantaciones ni se realizaron actividades silviculturales propias de dichos cultivos, sino que corresponden a árboles aislados regenerados naturalmente a partir de los árboles cosechados.

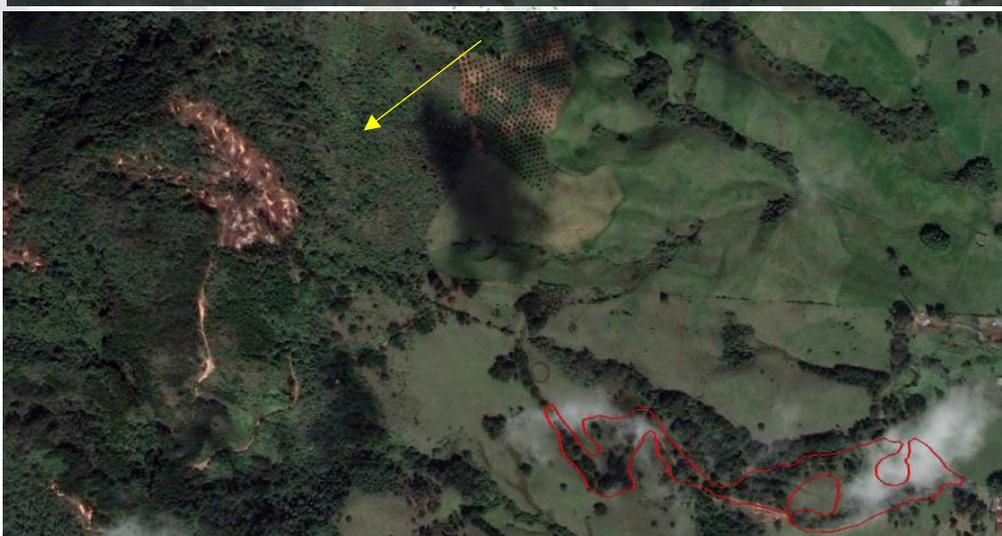
Adicionalmente, un análisis multitemporal de las coberturas en el predio, gracias a las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, permitió identificar que la zona en la que se ubican los árboles solicitados en la actualidad no hace parte de las áreas en las que se realizó aprovechamiento forestal de plantaciones en el pasado:



Año 2006



Año 2013



Año 2014

En este sentido, se solicitó aportar el formulario de solicitud de árboles aislados y el inventario forestal al 100% de los individuos que se pretenden intervenir, información que fue presentada mediante el radicado CE-04954-2024 y evaluada en campo el día 15 de abril.

El inventario forestal presentado arrojó un total de mil trescientos ochenta y un (1381) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lustanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Pino Pátula (*Pinus patula*), distribuidos de manera aislada sobre un área aproximada de 3 hectáreas, delimitada por el siguiente polígono:



Imagen 10: Polígono aproximado de intervención.

De los árboles incluidos en el inventario forestal, trescientos ochenta y cinco (385) individuos presentan circunferencia a la altura del pecho inferior a 30 centímetros (diámetro inferior a 10 centímetros), correspondientes a individuos latizales y brinzales, es decir, especímenes juveniles en las primeras etapas de regeneración natural.

Los árboles se encuentran distribuidos en medio de potreros con coberturas vegetales de pastos limpios, pastos enmalezados y pastos arbolados. De acuerdo con lo manifestado por el interesado, el objetivo es despejar las áreas que tradicionalmente han sido empleadas como potreros y comercializar la madera resultante.

En general, los árboles presentaban favorables condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos presentaban malformaciones, curvaturas o inclinaciones debido a la alta competencia por luz solar. La mayoría corresponden a individuos adultos en avanzado estado de senectud y en condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera.

En su mayoría, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan fuera de las áreas correspondientes a las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el predio, además, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. Los resultados coincidieron con la documentación allegada.

Se observaron especímenes de fauna silvestre en la zona de intervención, por lo que se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

Con relación al plan de aprovechamiento forestal

Se presentó el Plan de aprovechamiento forestal para la Finca La Argentina, en el cual se describen los objetivos del plan, la localización del predio, las características biofísicas del predio, las características económicas de la zona y las actividades forestales. Se describió la metodología de elaboración del inventario forestal, así como

el transporte que será empleado durante el aprovechamiento, y los posibles efectos del aprovechamiento sobre el medio ambiente.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

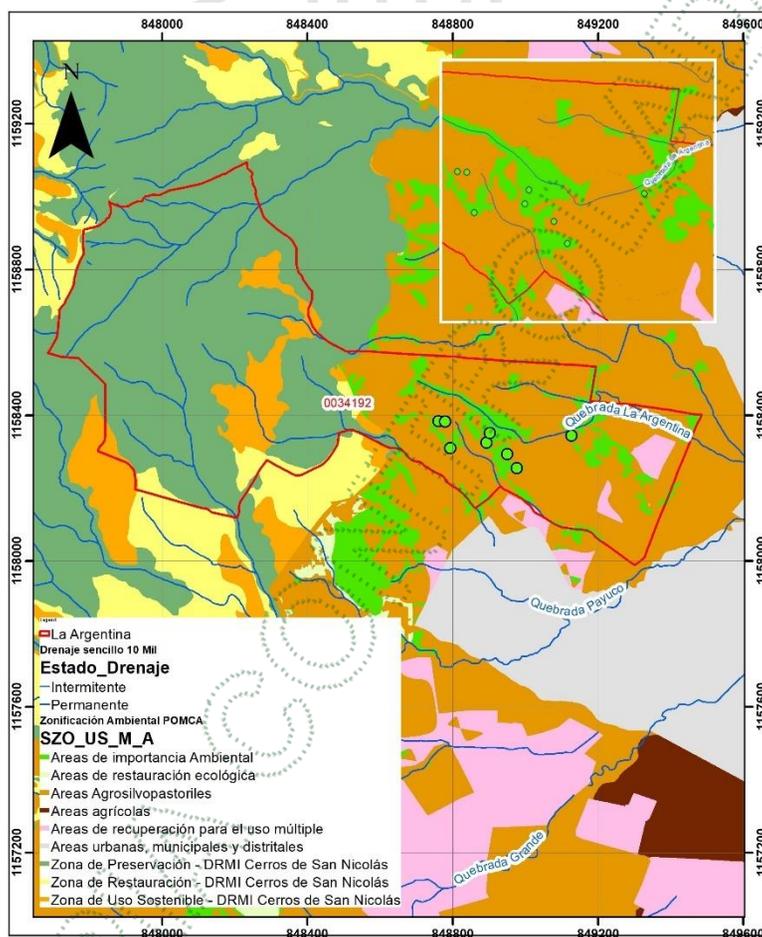


Imagen 11: Zonificación ambiental del predio.

La zonificación ambiental del predio es la siguiente:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.13	0.15
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	25.28	30.18
■ Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.21	1.45
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	44.52	53.14
■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	1.78	2.13
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	5.72	6.83
■ Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	5.13	6.12

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles ubicados en la zona suroriental del predio se ubican en sobre las áreas de importancia ambiental y agrosilvopastoriles delimitadas por el POMCA del Río Negro.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto a las áreas SINAP, el predio se ubica en la Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona de Uso Sostenible del DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, en la que se establecieron los usos que deberán cumplirse en los predios que la integran.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

De igual forma, el predio hace parte de las áreas de Protección Ambiental definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Ceja, que están asociadas al DRMI.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas producto de la regeneración natural, especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos enmalezados y en la

categoría de uso múltiple, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,15	1130	243,54	194,84	0,0030
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	12	0,26	108	65,26	52,21	0,0007
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	11	0,13	143	31,82	25,46	0,0003
Total					1381	340,62	272,51	0,004

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, denominado "La Argentina" ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1130	243,54	194,84	0,0030	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	108	65,26	52,21	0,0007	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	143	31,82	25,46	0,0003	Tala
TOTAL			1381	340,62	272,51	0,004	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

4.2 Si bien el trámite fue presentado y admitido como un registro de plantación forestal protectora – productora, las características de los árboles y el análisis de las coberturas vegetales permitieron concluir que, en la actualidad, la zona propuesta para la intervención forestal no corresponde a una plantación forestal, sino que **los árboles son individuos aislados producto de la regeneración natural** de antiguos árboles existentes, por lo que fue orientado el trámite hacia el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

4.3 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en dichas áreas se localizan los árboles objeto de aprovechamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 El predio se ubica en el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, en la que se establecieron los usos que deberán cumplirse en los predios que la integran.

4.5 Por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que **se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican mayormente en áreas agrosilvopastoriles del POMCA, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente**. Si bien algunos árboles se localizan cerca de fuentes hídricas, su aprovechamiento se considera factible con el fin de restaurar dichas áreas con especies nativas de mayor importancia ecológica.

4.7 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare y de la fuente que por el predio discurre.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que debido a que los árboles objeto del permiso, se encuentran distribuidos de manera aleatoria y aislada, se procederá a modificar el artículo primero del Auto AU-00428-2024 del 13 de febrero del 2024.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-02518-2024 del 06 de mayo del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de mil trescientos ochenta y uno (1381) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-00428-2024** del 13 de febrero del 2024, para que en adelante quede así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA ARGENTINA"** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, ubicado en el municipio de La Ceja. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.004, en calidad de autorizado, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA ARGENTINA"** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, ubicado en el municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1130	243,54	194,84	0,0030	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	108	65,26	52,21	0,0007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	143	31,82	25,46	0,0003	Tala
TOTAL			1381	340,62	272,51	0,004	Tala

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34192, denominado **"LA ARGENTINA"** ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de La Ceja, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	29,55	6	1	32,09	2178

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, en calidad de autorizado, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 4143 árboles (1381 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuxirana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$97.368.786), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 4143 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

PARÁGRAFO 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, en calidad de autorizado, que debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva

clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. **Deberá presentar un informe con las actividades realizadas y los respectivos hallazgos o resultados.**

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, que La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

1. Las quemadas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO 1º: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO 3º: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MAURICIO SERANI SARRA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760643266

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 09-05-2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Alejandra Echeverri